

MEMORIA DE LA COMISION DE MUJERES LETRADAS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA È EJERCICIO 2014

La Comisión de Mujeres Abogadas de este Colegio, viene desarrollando su actividad en torno al estudio, debate y participación en diferentes foros tratando cuestiones muy candentes en nuestra sociedad.

Se ha participado igualmente de forma muy activa en la celebración del XXVI Congreso Estatal de Mujeres Letradas celebrado en León los días 14, 15 y 16 de Noviembre, al que asistieron 14 personas de nuestro Colegio donde ha sido objeto de estudio temas como el Análisis de jurisprudencia internacional: perspectiva feminista+ ; Maternidad?: Aborto y Custodia Compartida+; Explotación sexual de las Mujeres: Prostitución y Trata+todas ellas en torno a la ponencia marco Litigio Estratégico: La defensa de los derechos Humanos de las Mujeres+ además de dos meses redondas relativas a la lucha contra la sustracción internacional de menores con especial referencia a su problemática en Europa+y Litigio Estratégico y Activismo Feminista+ En esta última mesa de debate se denunció la Persistencia de discriminación y carencia de medios en la lucha contra todas las formas de Violencia de Género que no garantiza los estándares mínimos de recursos y calidad desde el inicio de la crisis en las parejas; la ausencia de medidas para evitar la discriminación de colectivos especialmente desprotegidos; Insuficiente evaluación de impacto de las leyes y las políticas públicas; Retroceso e incumplimiento de compromisos en las políticas de cooperación internacional al desarrollo y género; El Desmoronamiento de la estructura organizativa e institucional debido a los recortes y al cuestionamiento de las competencias locales y que pueda dar lugar a la desaparición de la cooperación descentralizada; El incumplimiento en adopción de medidas para adoptar los patrones culturales y romper los estereotipos en educación y cultura, obviándose con la nueva Ley de Educación la igualdad entre mujeres y hombres eliminando la única asignatura general con contenidos sobre igualdad y no incorporando medidas para modificar currículos y libros de texto; Recorte de las Políticas de Igualdad eliminando de la nueva ley 27/2013 de Bases de Régimen Local la competencia en Igualdad de Género en la Administración Local; En el ámbito Laboral se han eliminado medidas de acción positiva para la inserción y permanencia de mujeres en la vida laboral, desciende la cobertura de prestaciones sociales por desempleo y se alarga la edad de jubilación; crecen los contratos a tiempo parcial y se debilita la negociación colectiva incidiendo muy negativamente en los planes de igualdad. Y otras múltiples materias objeto de

incumplimiento que se contienen en el INFORME SOMBRA ESPAÑA 2009 . 2013 DE LA CEDAW (siglas en inglés de la Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer).

Y en torno a todo lo expuesto, en el XXVI CONGRESO ESTATAL DE MUJERES ABOGADAS DE León 2014, se adoptaron como Conclusiones en el Taller sobre **ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES: UNA PERSPECTIVA FEMINISTA+**

1. Reconocer y agradecer a todas las abogadas, activistas de derechos humanos, juristas, investigadoras y académicas su trabajo de promoción y defensa de los derechos de las mujeres y de incorporación de la perspectiva de género feminista al ejercicio del Derecho, y manifestar nuestra solidaridad de género hacia todas las mujeres del mundo que sufren la violación de sus derechos humanos.

2. Denunciamos la existencia de mitos, falsedades, nociones estereotipadas nocivas, y estereotipos de género dañinos en la aplicación del Derecho; y que dichos estereotipos de género afectan el acceso a la justicia y el derecho de las mujeres a un proceso judicial imparcial. En concreto, denunciamos la trascendencia nociva de los siguientes:

I. El desdoblamiento de la identidad de la persona del agresor; una identidad de padre, y otra, de pareja, traducida en la siguiente noción: **es mala pareja, pero buen padre+**

II. Interpretación restrictiva de la **violencia de género+**, limitándola por su gravedad o el ámbito en que desarrolla.

III. Los niños y niñas no son consideradas víctimas directas de la violencia de género.

IV. La presunción de la bondad de la relación paterno filial, con independencia de la situación de violencia, y la aplicación perversa del **interés superior del menor+**

V. El estereotipo de género de lo que **debe ser+** una madre; y las consecuencias que ello genera.

VI. Una perversa interpretación del principio de igualdad: se esgrime contra las mujeres el derecho de igualdad de los hombres, cuando partimos desde una clara situación de desigualdad.

VII. La solicitud por parte de las mujeres de la interrupción o denegación de los derechos de visita y/o custodia y/o pensión alimenticia es interpretada como que se

están buscando ventajas en vez de considerarla como el ejercicio de los derechos de las mujeres y de los niños y las niñas.

VIII. El doble rasero y absoluta desproporción en la exigencia de obligaciones y responsabilidades hacia las mujeres y reconocimiento de derechos a los hombres.

IX. En especial, el daño de aquéllos estereotipos que afectan a la credibilidad del testimonio de la víctima, y en concreto, o Para aquéllas mujeres que solicitan asilo por motivos de persecución por razón de género, se supone que ~~mantienen~~ para conseguir algo+, por lo que se reduce su credibilidad, alegando que buscan ventajas cuando están ejercitando su legítimo derecho de asilo. Este estereotipo de la ~~señora~~ mentirosa+ es especialmente dañino en el momento de estudio de la admisión a trámite de su solicitud de asilo, ya que no se valora si existen indicios de la persecución sino que se entra a valorar el fondo de la cuestión, para luego inadmitir a trámite por la falta de ~~credibilidad~~ de la historia+ o El estereotipo de que ~~la~~ mujer verdaderamente maltratada no denuncia+, o Especial incidencia de dichos estereotipos en los informes de los Equipos Psicosociales y atención de los Servicios Sociales. Y que todos estos estereotipos perjudiciales se agravan en caso de las mujeres migrantes y/o o minorías étnicas. .

En el **ámbito PENAL**: La denuncia del rápido aprendizaje por parte del maltratador de estrategias para el aprovechamiento de las brechas abiertas en el tratamiento recibido por los tribunales y administración pública, denominada ~~violencia~~ de género por poderes+ .

En el **ámbito CIVIL**: Que se supriman expresiones sexistas como: o La del ~~bu~~en padre de familia+ en el Código Civil (arts. 1094, 1104, 1788, 1801, 1867, 1903 CC) que proponemos sea sustituida por la expresión ~~persona~~ razonable+, o La de ~~la~~ patria potestad+, por la de ~~la~~ responsabilidad o potestad+

En el **ámbito LABORAL**: 1. Denunciamos el mito de que ~~la~~ igualdad ya se ha logrado+, y en concreto, en la supuesta existencia de igualdad de acceso al trabajo, igualdad de oportunidades y de condiciones laborales. o La supuesta igualdad en el acceso a la educación, que trasciende en el acceso a las oportunidades laborales. Todos los estereotipos de género mencionados constituyen una barrera en el acceso a la justicia, y denunciamos la perpetuación de los mismos por parte de los Poderes públicos que están llamados a reconocerlos.

POR ULTIMO - Exigimos el cumplimiento en todos sus términos del dictamen del Comité de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación

contra la mujer (CEDAW) contra España (caso Ángela González Carreño de fecha Julio de 2014) puesto que a día de hoy han transcurrido más de 100 días desde la notificación del mismo y queda constatado su falta de cumplimiento.

Reclamamos la máxima difusión en Colegios profesionales, Consejo General de la Abogacía Española, Consejo General del Poder Judicial y Tribunales de la CEDAW (y su Protocolo Facultativo), el Convenio de Estambul, así como los informes y dictámenes relativos a España en la CEDAW y de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), en concreto de la relativa a derechos de las mujeres, así como de las condenas a España.

Nos adherimos al Informe Sombra de la CEDAW (Junio de 2014) presentado por la Plataforma del Informe Sombra a la CEDAW.

Exigimos la ratificación por España de la Convención de derechos de trabajadores migrantes (sic, personas trabajadoras migrantes) y del Convenio de la OIT nº 189 sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos (sic).

Solicitamos la utilización de lenguaje no sexista en los Protocolos, Convenios, Recomendaciones, Resoluciones de organismos internacionales y Sentencias del TEDH.

Reivindicamos el equilibrio de género en la composición del TEDH.

Requerimos que las sucesivas candidaturas españolas para puestos en el TEDH sean de mujeres (como mínimo, para los siguientes seis puestos a cubrir), ya que hasta ahora los seis jueces nombrados a propuesta de España, han sido todos hombres.

Reivindicamos la necesidad del equilibrio de género en los nombramientos de los puestos para jueces de enlace.

Denunciamos el peligro de la incorporación del criterio del ~~margin~~ margen de apreciación+ en el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales 3 (Convenio Europeo de Derechos Humanos+), al carecer de justificación normativa y no estar dotado de contenido, y dado que puede resultar restrictivo para la interpretación de los derechos de las mujeres.

Solicitamos al TEDH que entre a valorar, siempre que se le solicite, si ha habido violación del artículo 14 (prohibición de discriminación).

En relación a la ejecución de las Sentencias dictadas por el TEDH, denunciamos el retroceso que representa el Acuerdo del Pleno de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Octubre de 2014, sobre la necesidad de acudir al recurso de revisión para ejecutar aquéllas Sentencias TEDH que apreciaren la violación de derechos fundamentales de un condenado por los Tribunales españoles, puesto que el art. 46 del Convenio (tras su reforma por el Protocolo 14), es claro respecto a la obligación de los Estados de acatar las resoluciones del TEDH.

Dada la reciente entrada en vigor (1 de agosto de 2014) del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (o Convenio de Estambul), reclamamos del Estado español, su aplicación y cumplimiento, y muy en especial: o Del art. 4.3. la aplicación sin discriminación basada en particular en el sexo, el género, la raza, el color, la lengua, la religión, las opiniones políticas o cualquier otra opinión, el origen nacional o social, la pertenencia a una minoría nacional, la fortuna, el nacimiento, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, el estado de salud, la discapacidad, el estado civil, el estatuto de emigrante o de refugiado (sic), o cualquier otra situación; o Del art. 12, en cuanto a la obligación contraída de tomar las medidas necesarias para promover los cambios en los modos de comportamiento socioculturales de las mujeres y los hombres con vistas a erradicar los prejuicios, costumbres, tradiciones y cualquier otra práctica basada en la idea de la inferioridad de la mujer o en un papel estereotipado de las mujeres y los hombres; y en concreto en lo que se refiere a la publicidad sexista. o Del art. 16, sobre los programas preventivos de intervención y tratamiento; respecto del término tratamiento consideramos más adecuado denominarlo educación; siempre que sea útil, voluntaria, de duración y con adecuado seguimiento por Equipos Médicos . Psicológicos; que en ningún caso dicho programa de educación suponga sustitución de la pena; nuestra conformidad con dichos programas de reeducación, siempre y cuando eso no signifique la retirada o reasignación de recursos que de otro modo serían asignados a programas de atención a las víctimas (ya que siempre debe primar la protección de la víctima). o En relación a la composición del Grupo de Expertos (sic, expertas) en la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (GREVIO): la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas pide ser consultada en la presentación de candidaturas, así como

en el nombramiento y la elaboración del reglamento de dicho organismo. 15. Consideramos necesario que los organismos internacionales brinden protección efectiva a las mujeres que se encuentren en situación de riesgo, cuando no hayan obtenido protección de las autoridades nacionales, por lo que instamos a la concreción de que las visitas previstas para el GREVIO en el Convenio de Estambul (arts. 68, 13, 14 y 15) puedan llevarse a cabo en casos de comunicaciones individuales. De no ser así, instamos a los Estados, a elaborar un instrumento internacional, similar al previsto en el Protocolo facultativo de la Convención europea contra la 4 tortura, que permita al correspondiente órgano de supervisión realizar visitas y recomendaciones al caso concreto para eliminar la situación de riesgo.

Exigimos el nombramiento de mujeres en el Tribunal Supremo por parte del Consejo General del Poder Judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y habida cuenta de que no existe equilibrio de género en la composición del mismo.

Denunciamos la restrictiva interpretación por parte del Tribunal Constitucional de la ~~la~~ especial transcendencia constitucional+ puesto que las vulneraciones de derechos humanos de las mujeres la tienen para la admisión del recurso de amparo.

Denunciamos re-victimización (o victimización secundaria) de las mujeres víctimas de violencias y que ejercen sus derechos, por parte de los poderes públicos y en concreto: o Las dilaciones indebidas en el acceso a la justicia y a un recurso efectivo. o Exigimos que se otorguen las ayudas económicas a las víctimas por su falta de recursos, y que no se vinculen en al inicio de procedimientos penales y/o a su resultado.

Denunciamos la violencia económica ejercida sobre las mujeres viudas mayores, discriminadas en la normativa sobre pensiones, y la falta de tutela judicial efectiva por la inaplicación por parte de los Tribunales de la ley para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que las considera un colectivo en situación de especial vulnerabilidad.

Denunciamos la falta de reparaciones adecuadas, inexistencia de indemnizaciones integrales y proporcionales a la gravedad de los derechos conculcados, así como la falta de garantías de no repetición cuando se vulneran los derechos humanos de las mujeres.

Solicitamos la adecuada sensibilización y formación de género de todos los operadores jurídicos, en todos los ámbitos y en todo tipo de funciones.

Exigimos que se garantice el acceso efectivo a la justicia gratuita y la eliminación de las tasas judiciales, en un contexto de feminización de la pobreza y en pro de la tutela judicial efectiva de las mujeres.

Denunciamos en el Consejo General del Poder Judicial, la separación de funciones de la Comisión de Igualdad de Mujeres y Hombres y el Observatorio Violencia Género, y la pérdida absoluta del enfoque de género de dichos organismos. 24. Lamentamos la inasistencia de la Directora del Instituto de la Mujer y de la nueva Comisaria europea de Justicia, Consumo e Igualdad de Género, al Foro Beijing +20 de la Región Europea ECE en Noviembre de 2014, y demandamos que de aquí a Septiembre de 2015 involucren en la reactivación de la Plataforma de Acción al Gobierno y a las organizaciones de mujeres de España y de la UE.

León, 16 de noviembre de 2014

CONCLUSIONES DEL TALLER DE CIVIL

1.-Ratificamos íntegramente la totalidad de las conclusiones alcanzadas del XXIV Congreso en el taller denominado: *¿Custodia Compartida o interés del/a menor?*:

CUSTODIA COMPARTIDA NO ES SINÓNIMO DE INTERÉS DEL MENOR

Consideramos que el interés del menor requiere una solución individualizada a cada situación y éste se ve vulnerado si legalmente se impone algún sistema como preferente.

La custodia compartida no es lo mismo que custodia repartida. La primera implica voluntariedad y consenso, imposibles en un procedimiento contencioso, por lo que imponerla es contrario al interés del menor.

Constatamos desde la práctica de la abogacía que la demanda de la custodia compartida encubre la lucha por la defensa de los intereses económicos de cada

progenitor ante la ruptura: las consecuencias en pensiones alimenticias, cargas familiares, uso de la vivienda.

Así mismo, tal como dice la exposición de motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de violencia de género, los menores son siempre víctimas de violencia de género cuando ésta existe, por lo tanto no procede la diferenciación que algunas legislaciones autonómicas hacen al aludir a la necesidad de que se dé un perjuicio específico a los menores. Además, esta exigencia minimiza e invisibiliza la violencia psíquica, ignorando el interés del menor.

Aunque nuestro Código Civil no regula de forma expresa el contenido del concepto del interés del menor, tanto el derecho comparado como la jurisprudencia y las más recientes legislaciones autonómicas ya lo han recogido.

En este sentido, considerando que el interés del menor es prevalente como principio general en nuestro ordenamiento jurídico, exigimos que los criterios que han de conformarlo en los procesos de separación o divorcio queden especificados, y se apliquen.

CONCLUSIÓN 1: CRITERIOS QUE CONFIGURAN EL INTERÉS SUPERIOR DEL/LA MENOR EN LOS PROCESOS DE SEPARACIÓN DE LOS PROGENITORES.

1. La práctica anterior de los progenitores en sus relaciones con el menor.

La dedicación de cada uno de los progenitores a la atención y cuidado del/la menor antes de la ruptura genera un importante vínculo emocional, un entorno de seguridad que no puede obviarse, como avalan los estudios de especialistas.

2. Edad.

Debe tenerse en cuenta en cada caso la edad del/la menor, valorando y respetando la importancia del apego en la primera infancia.

3. Los deseos manifestados por los menores.

Escuchar al menor no es hacer lo que dice. Oírle y tener en cuenta su opinión no puede suponer que en él/ella recaiga la responsabilidad de la decisión. Exigimos que la exploración del menor no sea sustituida por el informe del equipo psicosocial. Exigimos que la exploración del menor no lo sustituyan por el informe del equipo psicosocial. En el trámite de exploración del menor es preciso garantizar el derecho de éste/ésta a ser oído/oída, y como garantía procesal se grabarán las exploraciones y se dará traslado a las partes.

4. La aptitud y voluntad de los progenitores.

Constando los perjuicios que a los/las menores causa la existencia de enfermedades mentales, adicciones o trastornos de personalidad de los progenitores, deberían practicarse peritajes específicos por especialistas al objeto de determinar su

repercusión en los menores, entendiendo que los equipos psicosociales adscritos a los Juzgados carecen de profesionales habilitados a éstos efectos.

5. El cumplimiento de los deberes en relación con los/las hijos/hijas.

El incumplimiento de los deberes inherentes a la potestad, no puede ser irrelevante a efectos de determinar el interés del menor.

En este sentido, denunciamos la práctica jurisdiccional que ignora la trascendencia de ese incumplimiento.

6. Inexistencia de conflictividad entre los progenitores.

Denunciamos que la jurisprudencia que exigía inexistencia de conflicto a efectos de señalar la guarda compartida, en la actualidad interpreta este criterio considerándolo compatible con la existencia de enfrentamiento entre los progenitores.

Entendemos que este criterio es, según los estudios especializados, contrario al interés del/la menor.

CONCLUSIÓN 2: EL INFORME PSICOSOCIAL EN LOS PROCESOS DE FAMILIA.

Teniendo en cuenta la importancia de la prueba pericial, entre las que se encuentra el informe del Equipo psico-social, exigimos que la práctica de la misma se realice con las máximas garantías por parte de los profesionales con la titulación correspondiente, siguiendo los protocolos metodológicos y deontológicos de su ámbito profesional.

Exigimos que al informe se acompañe la totalidad de las pruebas practicadas como garantía de las partes y en interés del/la menor.

CONCLUSIÓN 3: INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

La preceptividad de la misma en los procesos en que hay menores, debe traducirse en una presencia física, tanto en la vista como en el resto de actuaciones, y de modo especial en la exploración del menor.

Hacemos un llamamiento al Ministerio Fiscal para que se asegure del cumplimiento de los criterios que configuran el interés del menor, cuidando en particular aquellos procesos en los que le conste la existencia de violencia.

CONCLUSIÓN 4: CUSTODIA COMPARTIDA Y APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Denunciamos que, en especial a través de los medios de comunicación y de los grupos que promueven la custodia compartida, se transmita la idea de que la guardia y custodia compartida es consecuencia de la aplicación del principio de igualdad entre los progenitores.

Muy al contrario, afirmamos que la igualdad nunca se conseguirá a través del método de tabla rasa para todo el mundo, y que como señala el Tribunal Constitucional se infringe la igualdad si se trata igual a los desiguales.

En este sentido nos ratificamos en la conclusión 3ª y 4ª del XVII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas:

3ª.- La especial implicación de la mujer en la reproducción, su mayor apego a los/las menores y la previsión legal específica contenida en el artículo 39.2 de la Constitución Española, exigen que la legislación civil contenga normas protectoras de la maternidad.

TALLER DE LABORAL E CONCLUSIONES

El Parlamento europeo en Resolución de 13 de marzo de 2012 (2011/2244(INI)) consideró que en época de crisis económica, el refuerzo de la posición de las mujeres en el mercado laboral y de su independencia económica no es solo un imperativo moral sino, también, una necesidad económica; que la Estrategia Europea 2020 incluye como objetivo principal alcanzar una tasa de empleo del 75% para mujeres y hombres con edades comprendidas entre los 20 y los 64 años.

También consideró que se espera que los recortes del gasto público tengan un impacto desproporcionado en el empleo y en el diferencial salarial de las mujeres, ya que hay muchas más mujeres que hombres trabajando en el sector público; que los sectores particularmente críticos en los que predominan las mujeres son el sanitario, la enseñanza y el de los cuidados sociales; que es importante prestar atención no sólo a las tasas de empleo sino, también, a que se garanticen la igualdad en el marco de las condiciones y de la calidad de empleo, incluidas las oportunidades profesionales y salariales.

Los recortes presupuestarios en servicios sociales, como los de atención infantil, dificultan en mayor medida la participación de la mujer en el mercado laboral.

Consideran también que, el acceso a los servicios de atención infantil y de asistencia a las personas mayores y a las personas dependientes es esencial para lograr una participación en igualdad de condiciones de las mujeres y de los hombres en el mercado laboral, la educación y la formación; considerando que las personas que dispensan cuidados a domicilio siguen siendo objeto de discriminaciones dado que sus años de trabajo siguen sin tenerse en cuenta para el cálculo de las pensiones de jubilación y otros beneficios.

En consecuencia de estas y otras importantes consideraciones, el Parlamento europeo pide a los Estados miembros que adopten medidas para establecer sistemas de seguridad social personalizados con el propósito de aumentar la autonomía personal de la mujer y su posición en la sociedad.

Pide a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen las repercusiones de la crisis económica y financiera desde la perspectiva de la dimensión del género por

medio de evaluaciones de impacto sobre la igualdad de género y medidas presupuestarias posteriores que tengan en cuenta esta dimensión de género. Pide a los Estados miembros y a la Comisión Europea que adopten medidas adecuadas para reducir las diferencias entre las pensiones de los hombres y de las mujeres como consecuencia directa de las diferencias de retribución entre hombres y mujeres, y que evalúen el impacto de los nuevos sistemas de pensiones en las diferentes categorías de mujeres, prestando particular atención a los contratos a tiempo parcial y atípicos.

Coincidimos plenamente con estas consideraciones y esta Coordinadora Estatal constata también que: los efectos de la crisis afectan negativamente a las mujeres de manera significativa por la pérdida de empleo, la precariedad en las contrataciones, la rebaja en los salarios, el deterioro de las relaciones laborales, la vuelta al hogar y, finalmente, como consecuencia de ello, la reducción de las prestaciones, tanto actuales como futuras.

A estas alturas entendemos que el gobierno es perfectamente consciente del impacto negativo que sobre las mujeres están teniendo las modificaciones legislativas, aplicadas desde el inicio de la crisis en materia laboral y de la seguridad social, y vienen maquillando los informes de impacto de género que acompañan a cada uno de los Reales Decreto Legislativos que se aprueban, poniendo de manifiesto de forma insistente que dicha normativa no contiene impacto de género porque no discrimina, **lo que después de aprobada la ley de igualdad (L.O. 3/2007) es inadmisibile de todo punto.**

Denunciamos el impacto negativo que supone sobre las mujeres las recientes modificaciones legislativas en materia de contratos de trabajo, llevadas a cabo todas ellas por Real Decreto Ley, lo que nos lleva a cuestionar su legitimidad democrática.

A pesar de establecerse ciertas bonificaciones para la contratación de las mujeres, sus efectos son puramente estéticos, sin incidencia real.

1) Denunciamos el abuso de la contratación a tiempo parcial (más del 61 % de mujeres son contratadas bajo esta modalidad).

a) Es aberrante que la nueva regulación del contrato a tiempo parcial, permita la posibilidad de realización de horas extraordinarias.

b) Tuvo que ser el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia de 22 noviembre de 2012) quien concluyó que la legislación española, en materia de pensión de jubilación, derivada del trabajo a tiempo parcial era discriminatoria.

En consecuencia, El TC, no tuvo más remedio, al resolver la cuestión planteada por el T.S.J de Galicia sobre este particular (sentencia 61/2013, de 14 de marzo) que

declarar inconstitucional y nula la regulación de la cotización a tiempo parcial, por entender vulnerado el art. 14 de la Constitución tanto por lesionar el derecho a la igualdad, como también, a la vista de su predominante incidencia en el empleo femenino, por provocar una discriminación indirecta en razón de sexo.

c) De nuevo el gobierno burla estas resoluciones judiciales, mediante un RD Ley (11/2013). **Consideramos que en la nueva regulación persiste la discriminación, que no cesará en tanto no se equipare el día trabajado a día cotizado.** Esta es nuestra reivindicación constante desde el año 1999.

3) Las mujeres representamos el 92% de los **cuidadores familiares** que perciben prestaciones derivadas de la Ley de Dependencia. Denunciamos que al amparo de la crisis económica, sus prestaciones se han reducido en, al menos, un 15 %, suprimiéndose la cotización a la Seguridad Social que había sido asumida por el Estado (IMSERSO), siendo ahora voluntaria y a cargo de la cuidadora, a partir del 1 de Enero de 2013. **Consecuencia: 180.000 mujeres vuelven a la invisibilidad laboral.**

4) En nuestro XXIV Congreso nos congratulamos por la inclusión en el régimen general de la seguridad social, a través de un sistema especial, de los empleados y **empleadas de hogar**. Un nuevo Real Decreto Ley, (29/2012) modifica esta legislación para empeorarla: ahora, quienes presten sus servicios durante menos de 60 horas mensuales, si así lo acuerdan con el empleador/a, deberán realizar sus propias solicitudes de altas y bajas en el sistema, y además, serán ellas las responsables de la obligación de cotizar. **Consecuencia: de nuevo su invisibilidad laboral.**

Por último, instamos a todos los poderes ejecutivos y legislativos a **legislar mejor**, en consonancia con el acuerdo interinstitucional adoptado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión el 31 de diciembre de 2003, hace ya 10 años, referido a la importancia de evaluar el impacto social de género previo a la aprobación de cualquier norma, para remover los obstáculos que imposibilitan la consecución de la igualdad real y efectiva. **Los efectos de no hacerlo son devastadores.**

CONCLUSIONES TALLER DE PENAL

La coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas tras estudiar durante los últimos 25 años tanto los cambios legislativos que se han venido produciendo como la aplicación de la ley que realizan los Tribunales de Justicia debemos seguir denunciando las siguientes prácticas :

La exigencia por parte de algunas Audiencias Provinciales de la concurrencia del **matiz machista** para aplicar los artículos 153.1 y 2 del Código Penal lo que entra en clara contradicción con la redacción del artículo y el espíritu de la Ley.

La equiparación jurídica de las mujeres con descendencia a aquellas que no la tienen , en el sentido de que estas últimas puedan solicitar medidas civiles en el marco del procedimiento penal.

La nula credibilidad que los Tribunales dan a las víctimas de violencia de género en la mayoría de los casos lo que conlleva la no concesión de la orden de protección si no se cuenta con un parte de lesiones y sitúa a las víctimas de estos delitos permanentemente bajo sospecha de engaño.

La no adopción de medidas para evitar la confrontación entre agresor y víctima en numerosos Juzgados, obligando a las víctimas de violencia de género a compartir los mismos espacios en los tribunales de Justicia.

La falta de iniciativa por parte del Ministerio Público para instar diligencias de investigación complementarias para lograr una correcta instrucción.

La reticencia de la mayoría de los tribunales de justicia a considerar la influencia de la situación de violencia en la que vive la familia a la hora de adoptar medidas civiles.

La nula o mínima concesión de órdenes de protección cuando se trata de violencia psicológica o delitos contra la libertad porque su concesión queda siempre condicionada a la existencia de un parte de lesiones.

La reticencia de los Jueces y Juezas a adoptar la medida de suspensión del régimen de visitas en el marco de la orden de protección cuando los y las menores presenciaron actos de violencia contra sus progenitoras.

La falta de la específica formación en género que exige la ley Integral en los operadores jurídicos que puedan estar en contacto con las víctimas de violencia de género.

La invisibilidad de la violencia psíquica y física habitual dada su tramitación generalizada como juicio rápido lo que imposibilita una correcta instrucción de estas causas

La poca o nula consideración que para algunos tribunales de Justicia tienen los informes emitidos por los Equipos Técnicos especializados de los Centros de Información a la Mujer y otros Servicios prestados por Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

El incumplimiento del artículo 20 de la Ley Integral dado que las víctimas de violencia de género no siempre cuentan con asesoramiento jurídico especializado previo y posterior a la interposición de la denuncia. 2

El trato que se presta a las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento constatando que siguen teniendo menos garantías que los imputados, acusados y condenados por estos delitos..

La no puesta en marcha, tal y como se concibieron en la Ley Integral las unidades de valoración del riesgo, existiendo en la actualidad lugares donde no se han creado y mucha disparidad de criterios en su composición.

- La falta de aplicación del contenido y alcance del Artículo 69 de LOVG que permite no dejar desprotegidas a las víctimas desde que se dicta sentencia hasta la notificación de la misma al condenado o mientras se tramitan los recursos de las partes.

- Dado el incremento de las sentencias que fijan prestaciones económicas, que evidencian violencia económica contra las mujeres, debemos exigir que se deduzca testimonio de las actuaciones por parte de los Juzgados de lo civil que tengan conocimiento de procedimientos de ejecución por impago de pensiones alimenticias y compensatorias.

Asimismo también consideramos imprescindibles las siguientes REFORMAS DE LA LEY VIGENTE:

La supresión del condicionamiento a la obtención de la Orden de Protección o al informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género para obtener las ayudas sociales.

La concurrencia o no de la situación objetiva de riesgo no debe condicionar la concesión de medidas civiles si el procedimiento penal continúa abierto, instando al legislador a articular la concesión de medidas civiles de modo independiente a la obtención o no de la orden de protección.

La reforma urgente de la LECRIM para que los y las menores, víctimas o testigos, declaren en presencia de expertos, grabadas en video, en el momento más próximo a la realización de los hechos y con intervención de todas las partes personadas evitando la ratificación de las y los menores en el juicio oral.

La eliminación de la figura de delito continuado en los atentados contra la libertad e indemnidad sexual equiparándolos al resto de delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales, para una efectiva proporcionalidad en la aplicación de las penas, sin que quepa su condicionamiento actual a la naturaleza del hecho y al precepto infringido.

El establecimiento de un baremo objetivo de indemnizaciones por daños morales en estos delitos.

La eliminación tanto del art. 191 como del art. 228 del Código Penal en cuanto condiciona la perseguibilidad de los delitos de agresiones, abuso o acoso sexual e impago de pensiones a la denuncia de parte, su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal.

La inclusión en el art. 227 del código penal, como pena accesoria, la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad en aquellos casos que se vean afectados los intereses de los hijos e hijas sujetos a la misma.

Ante la REFORMA DEL CODIGO PENAL anunciada por el Ministerio de Justicia debemos poner de manifiesto la inseguridad jurídica y la discriminación en razón del territorio que se deriva de dejar al arbitrio judicial la inclusión o no como punibles de determinadas conductas. Por tanto la supresión de las faltas requeriría una mayor precisión y graduación de las conductas en los tipos delictivos. 3

Nos parece positivo el establecimiento como excepción a la continuidad delictiva contemplada en el art. 74 del Código Penal las ofensas contra la indemnidad o libertad sexual ya sin ninguno de los condicionamientos de la legislación actual.

Denunciamos que no se están realizando tratamientos específicos y eficaces de rehabilitación y por tanto exigimos que se priorice el fin rehabilitador de la pena.

La propuesta de libertad vigilada que se incluye en el proyecto de código penal podría ayudar a cubrir el vacío legal existente en los casos de violencia de género y contra la libertad e indemnidad sexual, en los que durante el cumplimiento de la pena no se hubiera conseguido la rehabilitación, y entendemos que a través de dicha medida debería prorrogarse el tratamiento rehabilitador.

Mostramos también nuestra preocupación ante la inseguridad jurídica que provocaría la nueva regulación del estupro, la terminología que se utiliza, y la indefinición de los tipos delictivos que contiene el Proyecto.

Por último, teniendo en cuenta que desde nuestra constitución hace 25 años venimos defendiendo el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su maternidad y a disponer de su propio cuerpo.

Consideremos inadmisibles que se mantenga en el código penal la interrupción voluntaria del embarazo que convierte a la mujer que aborta en una delincuente.

Por ello debemos seguir exigiendo la despenalización del aborto y que este sea practicado de forma libre, gratuita y condicionado a la sola decisión de la mujer.

Así, ante el anuncio del ministro de justicia de restringir aún más la IVE denunciamos que esto supone un retroceso de 30 años en los derechos de las mujeres que las abocaría de nuevo a la persecución penal y a una práctica en la clandestinidad que atenta contra su salud. El trato que se presta a las víctimas de violencia de género en todas las fases del procedimiento constatando que siguen teniendo menos garantías que los imputados, acusados y condenados por estos delitos..

La no puesta en marcha, tal y como se concibieron en la Ley Integral las unidades de valoración del riesgo, existiendo en la actualidad lugares donde no se han creado y mucha disparidad de criterios en su composición.

- La falta de aplicación del contenido y alcance del Artículo 69 de LOVG que permite no dejar desprotegidas a las víctimas desde que se dicta sentencia hasta la notificación de la misma al condenado o mientras se tramitan los recursos de las partes.

- Dado el incremento de las sentencias que fijan prestaciones económicas, que evidencian violencia económica contra las mujeres, debemos exigir que se deduzca testimonio de las actuaciones por parte de los Juzgados de lo civil que tengan conocimiento de procedimientos de ejecución por impago de pensiones alimenticias y compensatorias.

Asimismo también consideramos imprescindibles las siguientes REFORMAS DE LA LEY VIGENTE:

La supresión del condicionamiento a la obtención de la Orden de Protección o al informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género para obtener las ayudas sociales.

La concurrencia o no de la situación objetiva de riesgo no debe condicionar la concesión de medidas civiles si el procedimiento penal continúa abierto, instando al legislador a articular la concesión de medidas civiles de modo independiente a la obtención o no de la orden de protección.

La reforma urgente de la LECRIM para que los y las menores, víctimas o testigos, declaren en presencia de expertos, grabadas en video, en el momento más próximo a la realización de los hechos y con intervención de todas las partes personadas evitando la ratificación de las y los menores en el juicio oral.

La eliminación de la figura de delito continuado en los atentados contra la libertad e indemnidad sexual equiparándolos al resto de delitos contra bienes jurídicos eminentemente personales, para una efectiva proporcionalidad en la aplicación de las penas, sin que quepa su condicionamiento actual a la naturaleza del hecho y al precepto infringido.

El establecimiento de un baremo objetivo de indemnizaciones por daños morales en estos delitos.

La eliminación tanto del art. 191 como del art. 228 del Código Penal en cuanto condiciona la perseguibilidad de los delitos de agresiones, abuso o acoso sexual e impago de pensiones a la denuncia de parte, su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal.

La inclusión en el art. 227 del código penal, como pena accesoria, la inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad en aquellos casos que se vean afectados los intereses de los hijos e hijas sujetos a la misma.

Ante la REFORMA DEL CODIGO PENAL anunciada por el Ministerio de Justicia debemos poner de manifiesto la inseguridad jurídica y la discriminación en razón del territorio que se deriva de dejar al arbitrio judicial la inclusión o no como punibles de determinadas conductas. Por tanto la supresión de las faltas requeriría una mayor precisión y graduación de las conductas en los tipos delictivos. 3

Nos parece positivo el establecimiento como excepción a la continuidad delictiva contemplada en el art. 74 del Código Penal las ofensas contra la indemnidad o libertad sexual ya sin ninguno de los condicionamientos de la legislación actual.

Denunciamos que no se están realizando tratamientos específicos y eficaces de rehabilitación y por tanto exigimos que se priorice el fin rehabilitador de la pena.

La propuesta de libertad vigilada que se incluye en el proyecto de código penal podría ayudar a cubrir el vacío legal existente en los casos de violencia de género y contra la libertad e indemnidad sexual, en los que durante el cumplimiento de la pena no se hubiera conseguido la rehabilitación, y entendemos que a través de dicha medida debería prorrogarse el tratamiento rehabilitador.

Mostramos también nuestra preocupación ante la inseguridad jurídica que provocaría la nueva regulación del estupro, la terminología que se utiliza, y la indefinición de los tipos delictivos que contiene el Proyecto.

Por último, teniendo en cuenta que desde nuestra constitución hace 25 años venimos defendiendo el derecho de las mujeres a decidir libremente sobre su maternidad y a disponer de su propio cuerpo.

Consideremos inadmisibles que se mantenga en el código penal la interrupción voluntaria del embarazo que convierte a la mujer que aborta en una delincuente.

Por ello debimos seguir exigiendo la despenalización del aborto y que este sea practicado de forma libre, gratuita y condicionado a la sola decisión de la mujer.

Así, ante el anuncio del ministro de justicia de restringir aún más la IVE denunciamos que esto supone un retroceso de 30 años en los derechos de las mujeres que las abocaría de nuevo a la persecución penal y a una practica en la clandestinidad que atenta contra su salud.

Y, en orden a la preparación del próximo Congreso Estatal de Mujeres Abogadas , a celebrar en Cartagena (Murcia) . a propuesta de las partícipes de esa ciudad, se emplaza a todas las asistentes al encuentro que se celebrará hacia el mes de Febrero/Marzo de 2015 en Madrid, en la Comisión ejecutiva de la Coordinadora Estatal de Mujeres Abogadas.

Recabando de los miembros de la Junta del Colegio de Abogados de Bizkaia y de la Asamblea, su apoyo a la labor de estudio, investigación, formación y debate que la Comisión de Mujeres Letradas viene desarrollando.

-Por la compañera Juana Balmaseda Ripero se ha dado cuenta a la Comisión de todos los acuerdos y trabajos realizados dentro del Grupo Técnico Interinstitucional de EMAKUNDE, a lo largo de todo el año 2014, en el que participa como representante del Consejo Vasco de la Abogacía.

-Las compañeras Juana Balmaseda y Gemma Escapa han participado con la Escuela de Práctica Jurídica en la organización del Curso de Formación de Acceso, obligatorio para los letrados/as que deseen incorporarse al Turno de Oficio de Violencia Doméstica y Agresiones sexuales, celebrado en el mes de diciembre de 2014., que tuvo excelente acogida y aprovechamiento por todos los y las asistentes, y en el que intervinieron como ponentes representantes de la Ertzaintza, Fiscalía, Abogacía y Judicatura.

-La compañera Itziar Manteca impartió una charla en Ondárroa sobre temas relacionados con el empoderamiento de las mujeres.

Asimismo, como es trabajo habitual de la Comisión, a lo largo de 2014, se han seleccionado varios temas de actualidad jurídica, que pretendemos sean tratados en Mesa Redonda, a celebrar a lo largo de 2015, a cargo de diversas ponentes expertas en las materias: Reformas del Código Civil en materia de familia; leyes de Igualdad, Jurisprudencia en materia de división de patrimonios, etc.

Bilbao, 18 de marzo de 2015

FDO.JUANA M^a BALMASEDA RIPERO
Colegiada 1295 del ICASV